



Gobierno Regional de Ancash  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 SET. 2019

MARCELINO R. GUTIERREZ CASTILLO  
SECRETARIO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

13 SEP 2019  
H: 16:23

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0338 -2019-GRA-GR**

Huaraz, 12 SEP 2019

**EL GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH:**

**VISTO:** El Informe N° 003-2019-LP N° 03-2019-GRA/CS de fecha 12 de setiembre de 2019, emitido por el Presidente del Comité de Selección, adjuntando el Acta del Comité de Selección, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 03 de julio del 2019, se publicó en el Sistema de Contrataciones del estado – SEACE la convocatoria las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Publica N°08-2019-GRA/CS para la Ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LAS VIAS EN LA AV. PERU, PRESIDENTE, ANCASH, PROGRESO Y CENTRAL, LOCALIDAD DE SHILLA CARHUAZ ANCASH II ETAPA” Con Código Único N° 330403. Se presentaron observaciones a las bases y se absolvieron el 12 de agosto del 2019, siendo elevado el pliego absolutorio de consultas y observaciones al OSCE, la misma que emitió como respuesta el INFORME IVN N° 246-2019/DGR de fecha 09/09/2019, en la cual precisa que al elaborarse el Expediente Técnico de obra no se habría considerado en el “Análisis de gastos generales” los costos por concepto de “garantía de fiel cumplimiento”, “adelantos directos”, “adelantos de materiales e insumos” y el “tributo de SENCICO”, lo cual considera que deviene en deficiente.

Que, mediante Informe del visto y acta del Comité de Selección del procedimiento de selección LP N° 03-2019-GRA/CS, señalan que de acuerdo al numeral 72.11. del Artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, “Contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección”.

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Que, conforme lo dispone el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, sólo antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configuren las siguientes causales: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, el hecho antes descrito constituye un vicio insubsanable que afecta la validez del procedimiento de selección, razón por la cual conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del estado, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de Selección



Handwritten signature and stamp of the General Directorate of the Government of Ancash



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0338 -2019-GRA-GR**

Licitación Pública N° 03-2019-GRA/CS, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, y retrotraer el mismo hasta la etapa de la convocatoria, debiendo previamente cumplir con revisar y actualizar el Expediente Técnico de Obra.

Que, a su vez, conforme dispone el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del estado, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la citada ley.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Y en uso de las atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y con el Visto Bueno de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección de la Licitación Publica N°03-2019-GRA/CS para la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS EN LA AV. PERU, PRESIDENTE, ANCASH, PROGRESO Y CENTRAL, LOCALIDAD DE SHILLA CARHUAZ ANCASH II ETAPA" Con Código Único N° 330403, retrotrayéndolo el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, efectúe la publicación del presente dispositivo de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** copia de los actuados del expediente administrativo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores por los hechos que generan la nulidad del procedimiento de selección dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General notificar la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MIG. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA  
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
18 SET 2019  
MARGELYS RIVERA PÉREZ CASTILLO  
SECRETARÍA GENERAL